EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN realiza el estudio de conveniencia y oportunidad ESTUDIO PREVIO requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, este proceso se adelantará en la Secretaría Administrativa, de conformidad con la competencia especial otorgada en el Decreto de Delegación Nro. 334 de abril 21 de 2021.

ETAPA DE ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

1.1. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN con base en las disposiciones constitucionales y legales, es el encargado de la política y de la reglamentación para la prestación del servicio público educativo, con miras a orientar la educación en los niveles de preescolar, básica, media y superior. Para la realización de estos cometidos es de fundamental importancia la ampliación de la cobertura educativa a través de la dotación en los diferentes establecimientos educativos del departamento de Risaralda.

Según la ley 115 de febrero 8 de 1994 establece que:*" La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se Fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social"*

El artículo 44 de la constitución nacional establece: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor,* ***la educación*** *y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.* ***Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás***". (Negrilla nuestra).

El derecho a la educación es, sin duda, uno de los más importantes derechos de la niñez y quizás el más importante de los sociales. Aunque no se puede, en sentido estricto, plantear que existan derechos importantes y otros secundarios, la afirmación anterior se funda en el hecho según el cual es a través en buena medida de la educación en sus distintas formas y modalidades como el ser humano, biológico o específico, deviene en ser social, en persona, en hombre o mujer, y es a través de ella que adquiere las condiciones y capacidades necesarias para vivir en sociedad. En este sentido, la educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización humana, es decir, la vía de su conversión en un ser social.

Según el artículo 67 de la Carta, el derecho a la educación ostenta una doble connotación, al contemplarse como derecho a la persona y como servicio público que cumple una función social, el Estado se encuentra encargado de regular la educación y ejercer la suprema inspección y vigilancia con plena sujeción a los parámetros constitucionales, tales como el acceso y la permanencia al sistema educativo. Igualmente, el precepto en mención dispone que deberá garantizar el acceso al servicio público de educación de todos los niños y niñas entre cinco y quince años de edad, lo cual comprenderá *"como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica".*

La Ley 715 de 2001, considera la importancia de la inversión en el sector educativo para el progreso de la sociedad, lo que hace necesario la actualización y

fortalecimiento de las Secretarías de educación en la administración de los recursos financieros del sector educativo, con el fin de garantizar la obtención de resultados en términos de cobertura, calidad y eficiencia, acorde con las políticas educativas de los planes de Desarrollo Nacional y Territorial.

El desarrollo de las actividades institucionales al tenor de lo determinado por la Ley 715 de 2001, establece para la Secretaría de Educación del Departamento gestionar e implementar políticas que fortalezcan la calidad, cobertura y eficiencia de la Educación en las instituciones, simultáneamente con un apoyo oportuno y eficaz en las áreas administrativas, específicamente cuando para su funcionamiento sea necesario atender el pago de arrendamientos, para este caso, entre otros gastos que se requieran para prestar el servicio educativo en las diferentes instituciones educativas del Departamento.

La necesidad de disponer de elementos adecuados para el desarrollo de las actividades asociadas a los procesos pedagógicos en los niveles de educación preescolar, básica y media se constituye en uno de los factores determinantes para el éxito de la formación de los estudiantes. Es así como desde el Ministerio de Educación Nacional se han identificado elementos constitutivos de la canasta educativa, la cual generalmente está a cargo de las entidades territoriales responsables por la prestación del servicio educativo y de los padres de familia.

En este orden de ideas, el Departamento de Risaralda entregará paquetes escolares a los niños matriculados en el sistema educativo en los niveles de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos del Departamento de Risaralda, para crear condiciones de equidad y permanencia en el sistema educativo.

La educación preescolar, básica y media se entienden como el fundamento del proceso educacional, la consolidación de las bases para la formación integral de la persona, quiere decir esto que es necesario dar al individuo una formación de la que pueda disponer de conocimientos, actitudes, aptitudes y competencias básicas que puedan proveer un aprendizaje eficiente en toda nueva situación que deba afrontar. Sin embargo, este ciclo educativo en Colombia y no solo en Risaralda presenta múltiples dificultades en términos de calidad educativa evidenciando brechas muy marcadas entre las zonas urbanas y rurales, dificultad en el ingreso, falta de materiales educativos, deficiencias en la formación de los docentes, deserción

estudiantil, repitencia del primer grado, sin mencionar otra serie de factores contextuales como el trabajo infantil, analfabetismo de los padres, poco acompañamiento de los niños, y al día de hoy la situación económica de las familias por quiebra y cierre de empresas, pérdida de empleos entre otros.

Teniendo en cuenta el panorama y las necesidades educativas de los niños del Departamento de Risaralda, el presente proyecto busca contribuir al fortalecimiento de la calidad educativa, incentivando las trayectorias escolares completas y promoviendo la culminación de los ciclos escolares.

Los procesos de enseñanza aprendizaje actuales requieren de todos los recursos pedagógicos, didácticos y humanos para conformar un solo conjunto y generar sinergia para impactar de manera positiva el recorrido de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por el sistema educativo, garantizando que sea completo, continuo y de calidad. Componente único: entrega de paquetes escolares A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 0, 1, 2 Y 3 DE LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. Estos paquetes están conformados por cuadernos, lápices, colores, sacapuntas diccionarios, cartucheras y maletín, entre otros elementos, que le permiten al niño comodidad para su el desarrollo de sus actividades académicas. De esta manera se espera reunir insumos y elementos que permitan seguir promoviendo la implementación de proyectos educativos que busquen mejorar la calidad educativa del departamento en todos sus ciclos escolares, además de ir sumando cada vez más elementos que nutran el sector educativo con experiencias significativas, acciones de mejoramiento y el desarrollo de una niñez que cuente con las herramientas necesarias para aportar en el futuro al sector productivo de la región y tener una mejor calidad de vida.

Finalmente, con esta estrategia educativa se busca impactar un sin número de educandos estudiantes, del Departamento de Risaralda que actualmente cursan, el ciclo de educación preescolar, básica o media en estos municipios.

Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023. Risaralda sentimiento de todos. Línea estratégica 1: Risaralda social, sentimiento de todos. Desde del sector educativo se fortalecerá la prestación del servicio, cerrando brechas entre los

sectores público y privado, urbano y rural y entre etnias, a través del mejoramiento de los ambientes escolares, el desarrollo de las competencias de directivos docentes, docentes, estudiantes y administrativos y el desarrollo armónico de acciones intra e intersectoriales que 12 contribuyan, además, a la oferta de una educación con criterios de pertinencia, integralidad y equidad con los enfoques de desarrollo local, regional y nacional. Programa No. 7: Un sistema educativo incluyente, eficiente, de calidad y promotor del desarrollo humano y social. Subprograma No. 7. 17: Acceso, permanencia e inclusión con equidad, brindando oportunidades de aprendizaje con desarrollo humano integral para todos.

Se aplicarán estrategias para la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo, así como dotación de material didáctico, deportivo y recreativo; mobiliario escolar, equipos de laboratorio, paquetes escolares, materiales e insumos para el desarrollo de procesos pedagógicos en aula, guías para la implementación de los modelos educativos flexibles con miras a la ampliación de la oferta en y para lo rural y fortalecimiento de estos modelos a partir de los proyectos educativos institucionales y los proyectos educativos comunitarios Proyecto: **SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 0, 1, 2 Y 3 DE LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"** inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de Risaralda. BPIN 2020003660070

El mencionado programa, subprograma y proyecto tiene dentro de sus componentes y objetivos el componente de condiciones básicas se encuentra explícito la necesidad de **KIT ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** para mejorar el proceso de aprendizaje.

Las actividades adelantadas por la entidad territorial deben orientarse a generar posibilidades de formación que promuevan la integralidad entre el alumno y docente, lo cual incluye la necesidad de ambientar espacios óptimos para la ejecución de acciones de formación y de apoyo, haciéndose necesario la adquisición de **KIT ESCOLARES** para el cumplimiento de los objetivos y mejora del proceso de aprendizaje.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67 de la constitución política de Colombia que establece: "*La educación es un derecho de la persona y **un servicio público que tiene una función social**; con ella se busca el **acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura**.* "

Por ende, al estar la educación en cabeza del estado como un servicio público, **se debe proporcionar por este los elementos necesarios para brindar un ambiente de aprendizaje adecuado que cuente con las condiciones idóneas del servicio educativo; buscando así mecanismos que garanticen la adecuada prestación del servicio educativo**.

De conformidad con lo anterior es importante tener presente que la educación a tener connotaciones de índole constitucional; como derecho fundamental y un servicio esencial , el estado debe garantizar con esta clase de proyectos cerrar las brechas que existen entre la educación pública y la educación privada, garantizando condiciones mínimas que mejoren la capacidad de aprendizaje mediante herramientas necesarias, para el ejercicio de la actividad académica, por ende se hace necesario la adquisición de KITS ESCOLARES pues este resulta indispensable en el mejoramiento, calidad y permanencia del Servicio Educativo.

Además que la Secretaria de Educación Departamental, busca el mejoramiento continuo del talento humano, la adecuación de las condiciones de prestación del servicio educativo, desarrollo ciudadano, bienes y servicios de calidad, a través de la gestión eficiente, eficaz y efectiva, en la garantía de derechos, promoción de deberes y bienestar de sus habitantes, la Secretaria de Educación, tiene como Misión direccionar el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa a los establecimientos educativos bajo el esquema de alternancia.

Por esta razón es importante tener presente que el inicio del año escolar vigencia 2022, inicia a mediados del mes de enero lo cual obliga a la entidad a que la población objeto al iniciar sus clases afectivas cuente con los elementos y herramientas (KIT ESCOLARES) para el inicio de su jornada escolar, garantizando así un proceso de aprendizaje dentro de los estándares establecidos por el gobierno nacional; garantizando así la calidad educativa y por ultimo garantizando la permanencia del estudiante el sistema educativo formal.

Por lo anterior atendiendo los criterios antes descritos se requiere comprar elementos como: tula, cartucheras; cuadernos, lápices; lapiceros, borradores; sacapuntas; block, libro para colorear; diccionario, de inglés-español, diccionario español, lazo, plastilina y demás elementos; esenciales que requieren los educandos para dar inicio al calendario escolar; para el retorno a la educación en condiciones de presencialidad bajo el esquema de alternancia para la vigencia 2021; garantizando así mejorar los proceso de aprendizaje; calidad y permanencia.

1.2. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad.

1.3. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la Secretaria de Educación.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

- En satisfacción de la necesidad de la Secretaría de Educción se debe proceder a la selección de un proponente mediante selección abreviada subasta inversa Electrónica. Para el suministro de los Kit Escolares para la población escolar de las instituciones educativas publicas pertenecientes a los estratos 0, 1, 2 y 3 de los municipios de Pereira y Dosquebradas del departamento de Risaralda., con el fin de mejorar los procesos de aprendizajes; calidad educativa y permanecía en el sistema educativo.

- El programa que sustenta la presente contratación se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de Risaralda, con las siguientes denominaciones, proyectos, códigos y certificados de registro:

- Esto debido a los lineamientos establecidos en el Plan Departamental Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023. Risaralda sentimiento de todos. Línea estratégica 1: Risaralda social, sentimiento de todos. Desde del sector educativo se fortalecerá la prestación del servicio, cerrando brechas entre los sectores público y privado, urbano y rural y entre etnias, a través del mejoramiento de los ambientes escolares, el desarrollo de las competencias de directivos docentes, docentes, estudiantes y administrativos y el desarrollo armónico de acciones intra e intersectoriales que 12 contribuyan, además, a la oferta de una educación con criterios de pertinencia,

integralidad y equidad con los enfoques de desarrollo local, regional y nacional. Programa No. 5: Un sistema educativo incluyente, eficiente, de calidad y promotor del desarrollo humano y social. Subprograma No. 5. 2: administración educativa eficiente, con responsabilidad socila, liderazgo y compromiso ambiental local y regional.

Se aplicarán estrategias para la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo, así como dotación de material didáctico, deportivo y recreativo; mobiliario escolar, equipos de laboratorio, paquetes escolares, materiales e insumos para el desarrollo de procesos pedagógicos en aula, guías para la implementación de los modelos educativos flexibles con miras a la ampliación de la oferta en y para lo rural y fortalecimiento de estos modelos a partir de los proyectos educativos institucionales y los proyectos educativos comunitarios Pproyecto: "**SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 0, 1, 2 Y 3 DE LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**"inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de Risaralda. BPIN 2020003660070.

3. OBJETO A CONTRATAR: "SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 0, 1, 2 Y 3 DE LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA."

3.1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

Compra de como: tula, cartucheras; cuadernos, lápices; lapiceros, borradores; sacapuntas; block, libro para colorear; diccionario, de inglés-español, diccionario español, lazo, plastilina para los establecimientos educativos del departamento de Risaralda para el retorno a la educación en condiciones de presencialidad bajo el esquema de alternancia.

La ficha técnica requerida por la Secretaria de Educación, para el presente proceso es la siguiente.

- **CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO:**

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
141115	Papel de imprenta y papel de escribir
441216	Suministros de escritorio
441217	Instrumentos de escritura
492015	Equipo de entrenamiento para aeróbicos
531216	Monederos, bolsos de mano y bolsas
551015	Publicaciones impresas
601215	Utensilios de dibujo, suministros y accesorios

3.1.1. Forma de Entrega del bien o servicio: El contratista debe contar con el stock requerido y debe entregar los kits de manera inmediata cada vez que la entidad los solicite, en un tiempo inferior a una (1) hora después del requerimiento hecho por el supervisor del contrato. Debido a la logística de reparto de los kits y el desplazamiento de personal a los municipios de Pereira y Dosquebradas, en ningún caso el tiempo de entrega podrá ser superior a una hora.

Los kits deben ser entregados en el edificio de la Gobernación de Risaralda ubicado en la calle 19 # 13-17 de la ciudad de Pereira.

3.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar será de SUMINISTRO.

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El Proponente Seleccionado se comprometerá a:

1. Cumplir con la entrega oportuna de los elementos solicitados en la Ficha Técnica, en la fecha y hora establecida por el supervisor del contrato; el transporte de éstos estarán a cargo del contratista.
2. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones del contrato.

3. Entregar los kits con un adhesivo con los logos del Ministerio de Educación y de la Gobernación.
4. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema de seguridad social por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
5. Atender los requerimientos realizados por la Gobernación de Risaralda por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato.
6. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por el Departamento de Risaralda.
7. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad en virtud de lo cual no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre el Departamento de Risaralda y el contratista seleccionado.
8. Mantener el precio de todos los elementos ofrecidos en la propuesta, durante toda la vigencia del contrato que se suscriba entre las partes.
9. Para persona jurídica. Los contratistas están en la obligación del pago de seguridad social integral y de parafiscales durante el tiempo de ejecución del contrato, ellos son: EPS, pensión, ARL, ICBF, y Caja de compensación Familiar. Esto en concordancia con el Articulo de la Ley 789 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, según el caso. Para persona natural: pago de seguridad social integral, (salud, pensión y ARL, esta última, si el plazo supera un mes.
10. EL CONTRATISTA, se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión y Control de la Gobernación de Risaralda.
11. El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en este contrato.
12. El contratista aportará el manifiesto de importación y las facturas de compra correspondientes, cuando la entidad se lo requiera.
13. EL CONTRATISTA Procurará durante la ejecución del contrato a contratar personal con algún tipo de discapacidad demostrada mediante certificación emitida por el Ministerio del Trabajo o de quien corresponda. (Cumplimiento del artículo 13 numeral 8 de la ley 1618 de 2013).

3.3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato.
4. Realizar el pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Al definir las modalidades de selección, La Ley 1150 de 2007 fijó, además de la licitación pública como la regla general, la selección abreviada como "(...) la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual". Y determinó, a su vez, nueve causales para acudir a esta modalidad de selección. La primera de ellas es la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.
En la misma disposición, el legislador también estableció que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, estas deben hacer uso de procedimientos de (i) subasta inversa o (ii) de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o (iii) de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Una vez efectuada la revisión de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, no se encontraron acuerdos marcos vigentes para la adquisición de kits escolares ni para elementos de papelería.

La Entidad Estatal es autónoma y responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como de determinar la modalidad de selección del contratista. Sin embargo, los bienes y servicios requeridos del son de características técnicas uniformes y por tanto, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, pueden ser contratados por la modalidad de Selección Abreviada por subasta inversa, sin que haya prevalencia de la subasta inversa sobre la bolsa de productos, o viceversa.

Teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección, corresponde aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde a este proceso es el de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

4.1. FUNDAMENTO JURÍDICO: El presente proceso se adelanta conforme a la Ley 80 de 1993, el Articulo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 en adelante del Decreto 1082de 2015.

4.2. ORDENANZA DE FACULTADES. La ordenanza que faculta al Señor gobernador para contratar es la No 007 del 29 de junio de 2021, publicada el día 02 de julio de la misma anualidad, y el decreto delegación No 0334 del 21 de abril de 2021 por el cual se delega unas funciones para adelantar el proceso contractual y se dictan otras disposiciones

5. JUSTIFICACION DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE CALCULO EL VALOR. El valor estimado del contrato es la suma de: **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($319.999.797) IVA INCLUIDO PARA LOS ÍTEMS QUE APLICA.** El cual se ejecutará a valores unitarios.

5.1. Variables o forma en que se calculó el valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a las características, especificaciones técnicas requeridas, el Departamento de Risaralda solicitó cotizaciones y obtuvo respuesta de las empresas DISTRITODO Y MÁS, DISTRI OCCIDENTE y PAPELERÍA RISARALDA, cotizaciones que hacen parte integral del presente estudio previo y de los cuales se construyó el promedio y/ precios de referencia a valores unitarios contenido en el ANEXO No. 3 PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.

El presupuesto total se estableció en el proyecto de regalías denominado **"SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LOS**

ESTRATOS 0, 1, 2 Y 3 DE LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

5.2. Aspectos tributarios y financieros del contrato.

- **Retención en la Fuente.** En aquellos casos que determine la Ley.
- **Estampilla para** el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento de Risaralda, que será **del** Tres por ciento (3%) sobre el valor del contrato.
- **Estampilla Pro – Desarrollo** que será del Dos por ciento (2%) sobre el valor del Contrato.
- **Estampilla UTP hacia el tercer milenio:** Uno por ciento (1%) sobre el valor del contrato.
- **Tasa pro deporte:** Dos puntos cinco (2.5) sobre el valor del contrato.
- **IVA:** En los casos que determine la ley
- **Pólizas**.

5.3. Disponibilidad Presupuestal.

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	***RUBRO PRESUPUESTAL***	***SECRETARÍA Y VALOR***
POR EL DEPARTAMENTO *2771 del 03/11/2021*	*12-* 12030103003001223001 0 *1-12*	*SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL* ***$319.999.797***

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	***RUBRO PRESUPUESTAL***	***SECRETARÍA Y VALOR***
Valor total del contrato		***319.999.797***

5.4. Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El rubro presupuestal es coherente con el objeto a contratar, son recursos del Sistema General de Regalías, gestionados específicamente para la ejecución del objeto a contratar y otros componentes del proyecto denominado **SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 0, 1, 2 Y 3 DE LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**". Guardan relación entre sí, conforme a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo 2020-2023: Risaralda Sentimiento de Todos.

Certificado de Conveniencia. Oportunidad y Registro de Actividades **BP-3078**.

- **PROYECTO:** *SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LAS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.*
- **ACTIVIDAD:**
  Producto: Servicio de fomento para la permanencia en programas de educación formal.
  Actividad: Adquisición de kits de útiles escolares para estudiantes matriculados.
  Valor: $319.999.797

- **OBJETO DEL GASTO:** SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 0, 1, 2 Y 3 DE LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS DEL

DEPARTAMENTO DE RISARALDA.
VALOR OBJETO DEL GASTO: $319.999.797

- **CÓDIGO BANCO DE PROYECTOS:** 2020003660070

6. FORMA DE PAGO: El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de esta SUBASTA INVERSA de la siguiente forma:

El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de esta SUBASTA INVERSA de la siguiente forma:

Mediante una única acta de pago, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato el suministro requerido. La anterior forma de pago obedece a que esta es la forma de verificar que el suministro solicitado por el Departamento se cumpla de manera puntual y sobre este se verifica la ejecución efectiva del contrato.

Nota: Con respecto a la facturación de Consorcios y Uniones Temporales, se dará cumplimiento a lo indicado artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, cada miembro podrá facturar de forma individual o hacerlo en forma conjunta.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será de veinte (10) días a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2021.

8. FACTORES DE SELECCIÓN.

8.1. CRITERIOS HABILITANTES.

8.1.6. CAPACIDAD JURÍDICA, esta se acreditará así;

a. **LAS PERSONAS JURÍDICAS** deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más (Art 6 Ley 80 de 1993).

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

b. **EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA,** El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir totalmente con el objeto del contrato, por lo tanto, este deberá ser el suministro de papelería, útiles escolares y de escritorio, textos y libros de consulta. La duración de la firma debe ser mínima igual a la duración del contrato y Un (1) año más.

c. **LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL** de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

d. **LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA** para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Éstas deben ser amplias expresas y suficientes, si no aparece así, debe incluirse la Autorización para contratar expedida por el organismo competente.

e. **LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.**

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

f. **EL DEPARTAMENTO VERIFICARÁ LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA SIGUIENTE MANERA:**

g. **LA MAYORÍA DE EDAD**, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

h. **LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES.**
Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.
Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

i. **LA PERSONA NATURAL DEBERÁ ANEXAR EL REGISTRO MERCANTIL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO**

j. **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES**

1. La duración debe ser por lo menos el término del contrato y (2) dos años más.
2. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal
3. Establecer que persona, representará al consorcio o unión temporal. Luego de presentada la propuesta éste no podrá ser modificado, sin previa autorización de la entidad.
4. Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización escrita de la entidad. En caso de aceptarse la cesión por parte de la Entidad el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente
5. Señalar el porcentaje de participación.
6. Adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil de cada una de las personas que conforman el

consorcio o unión temporal, atendiendo a lo exigido en el pliego de condiciones sobre este documento.

7. El documento de conformación debe ser debidamente firmado por todos los integrantes.
8. El documento de constitución del Consorcio o unión temporal deberá identificar plenamente a todos los integrantes con dirección teléfono y correo electrónico.
9. Prohibición de ceder su porcentaje de participación.

k. PERFIL SOLICITADO.

Podrán participar en la presente contratación:

a) Persona Natural, La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar con una persona natural, plenamente capaz e inscrita en el registro mercantil cuyo objeto sea el suministro de papelería, útiles escolares y de escritorio, textos y libros de consulta, con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos más adelante, además deberá contar con agencia o sucursal en el Área Metropolitana Centro Occidente, requisitos que serán verificados en el certificado de Cámara de Comercio.

b) Persona Jurídica, La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar con una persona jurídica, cuyo objeto sea el suministro de papelería, útiles escolares y de escritorio, textos y libros de consulta con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos más adelante, además deberá contar con una agencia o sucursal en el área metropolitana centro occidente, requisitos que serán verificados en el registro mercantil.

c) Consorcios o uniones temporales: Se aceptarán este tipo de alianzas o asociaciones entre personas naturales o jurídicas con los siguientes requisitos:

- Que presenten documento de conformación del Consorcio o Unión temporal debidamente firmado y conforme los requisitos establecidos el pliego más adelante.

- Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes.

- Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal deberán cumplir con el perfil solicitado.

d) **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)** vigente y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente (persona jurídica o natural) y para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y que contenga la respectiva información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020, la capacidad de organización, la experiencia, el segmento, familia, clase, además la información inscrita en el RUP deberá estar en firme antes de la audiencia de subasta, conforme a lo establecido en la ley 1882 de 2018.

De acuerdo al parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 399 de 2021 y sustituido por el decreto 579 del 31 de mayo de 2021, la entidad evaluara los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. Si el proponente no tiene la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los 3 Tres años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal. En todo caso la información debe encontrase en el RUP vigente y en firme, es decir que quien desee participar en el proceso deberá aportar el RUP actualizado en el que se pueda verificar la información necesaria para participar correspondiente a las vigencia 2018, 2019 y 2020.

NOTA: EL PRESENTE PROCESO no se encuentra limitado a Mipymes Nacionales, basado en la posición de la Gobernación de Risaralda sustentada en el acta No 11 del 22 septiembre de 2021 , integrada por el Equipo Jurídico, conforme a los Puntos 3 y 4 relacionado con el "Concepto C – 043 de 2021 de Colombia Compra Eficiente. Acta firmada por la Dirección de Contratos de la Gobernación de Risaralda.

8.1.7. EXPERIENCIA ACREDITADA.

El proponente singular deberá acreditar máximo con dos (2) certificados de contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas e inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo objeto sea similar al del objeto a contratar, y que

se encuentre en firme, con todos los códigos del clasificador de bienes y servicios que se enuncian a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
141115	Papel de imprenta y papel de escribir
441216	Suministros de escritorio
441217	Instrumentos de escritura
492015	Equipo de entrenamiento para aeróbicos
531216	Monederos, bolsos de mano y bolsas
551015	Publicaciones impresas
601215	Utensilios de dibujo, suministros y accesorios

El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, lo que equivale a 352 SMMLV.

Los contratos con los que el proponente singular pretenda acreditar la experiencia pueden tener menos códigos de los requeridos siempre y cuando entre todos cumplan con la totalidad de los códigos solicitados en el proceso. Si el proponente singular quiere acreditar la experiencia con un solo contrato, este debe contar con todos los códigos requeridos en el cuadro anterior.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, el valor de la experiencia habilitante en salarios mínimos será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación. Es decir que cada uno de los integrantes de los proponentes plurales debe acreditar experiencia en por lo menos uno de los códigos UNSPSC, de manera que entre todos los integrantes cumplan con la totalidad de los códigos exigidos y la suma de su valor será proporcional a su participación en el consorcio o unión temporal. El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, lo que equivale a 352 SMMLV.

Si el proponente plural tiene únicamente dos integrantes, se aceptará la experiencia con máximo dos (2) certificados de contratos reportados en el RUP.

Si el proponente plural tiene tres o más integrantes, la experiencia debe ser acreditada de acuerdo al número de integrantes de manera que cada integrante aporte un solo contrato.

No se aceptarán proponentes plurales con integrantes que no tengan experiencia acreditada.

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Adicionalmente el proponente debe anexar certificados, y copia de los contratos para verificar las relaciones con el objeto a contratar, sobre los mismos contratos registrados en el Registro Único de Proponentes, sobre los cuales acredita la experiencia, de la siguiente manera:

Las certificaciones deberán ser suscritas por la persona competente y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Identificación del contratante si no es entidad pública
- Numero de contrato
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación y terminación del contrato
- Tiempo de ejecución.
- Nombre y cargo desempeñado, de quien firma el certificado.
- Teléfono, dirección y correo electrónico donde se pueda verificar la veracidad del certificado.

La fecha de terminación de los contratos certificados debe estar comprendida entre la fecha de adquisición de la personería jurídica del proponente y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.

El departamento, requerirá las aclaraciones que considere necesarias en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o

certificaciones que se relacionen dentro de la propuesta, que en todo caso deberán estar relacionadas en el RUP. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el PROPONENTE fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso en la experiencia acreditada.

Nota: Para acreditar la experiencia se debe anexar certificaciones y copias de contratos.

8.1.8. CAPACIDAD DE ORGANIZACION La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes **con corte a 31 de diciembre de 2020**, con los siguientes indicadores:

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

ROE=Utilidad Operacional/Patrimonio.
Deberá ser mayor o igual a **cero punto veintiocho (0.28)**

ROA (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE*. Se calcula de la siguiente manera

ROA=Utilidad Operacional/Activo Total.

Deberá ser Mayor o igual a **cero punto veintisiete (0.27)** y menor o igual al ROE del proponente.

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Organizacional se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores

de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. (De acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente M-DVRHPC-05).

8.1.9. CAPACIDAD FINANCIERA. El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP y se calcularán los indicadores solicitados, **con corte a 31 de diciembre de 2020.**

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

8.1.9.1. Índice de Liquidez:

Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ 18.97
Deberá ser mayor o igual a dieciocho punto noventa y siete (18.97)

8.1.9.2. Nivel de Endeudamiento:

Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) = < 0.07
Deberá ser menor o igual al cero punto cero siete (0.07)

8.1.9.3. Razón de cobertura sobre intereses:

(Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses) = < 95.43
Razón de cobertura de intereses: Mayor o igual a 95.43

Nota: Si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Financiera se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. (De acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente M-DVRHPC-05).

APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 399 Y 579 DE 2021

De acuerdo al parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y sustituido por el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, la entidad evaluará los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional correspondientes a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. Si el proponente no tiene la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal. En todo caso la información debe encontrarse en el RUP vigente y en firme, es decir que quien desee participar en el proceso deberá aportar el RUP actualizado en el que se pueda verificar la información necesaria para participar correspondiente a las vigencias 2018 y/o 2019 y 2020. En todo caso debe estar la información 2020 ya que el RUP debe estar actualizado.

Para evaluar los requisitos e indicadores de la capacidad financiera (índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses) y los requisitos e indicadores de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo), se tendrá en cuenta el mejor año fiscal que refleje el registro, es decir que, atendiendo a la interpretación dada por Colombia Compra Eficiente en su concepto C–288 de 2021, "Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional (...) Atendiendo a la teleología del Decreto 399 de 2021, por «mejor año» debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumpla con dichos requisitos habilitantes".

Por tal razón, no se analizarán indicadores de diferentes años, sino que el proponente debe cumplir, en una sola de las tres vigencias, con todos los indicadores requeridos en el proceso.

Para el caso de los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), se debe indicar claramente, por escrito, el año fiscal que desea hacer valer cada integrante para calcular el indicador del proponente. Este año debe corresponder a 2018, 2019 o 2020.

8.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

8.2.6. INVENTARIO MÍNIMO

Por motivos de las dificultades surgidas en materia de movilidad, a raíz de la emergencia ocasionada por el COVID 19, se hace necesario que el oferente garantice el suministro de manera oportuna y a la mayor brevedad posible para atender los requerimientos del Departamento de manera inmediata. Por tal razón, los proponentes deben acreditar que cuentan con un inventario mínimo de por lo menos 500 unidades de cada ítem solicitado, es decir que está en capacidad de atender de manera inmediata los primeros 500 kits. Estas existencias se acreditarán al momento de la visita técnica. Por motivos de su particularidad, No es necesario que el inventario mínimo contenga las tulas del ítem 1 de la ficha técnica.

8.2.7. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El contratista deberá tener una agencia o sucursal, o un local arrendado o en convenio en el Área Metropolitana Centro Occidente, de manera que se permita el cumplimiento de la entrega oportuna. Este requisito será verificado en el Certificado de Cámara de Comercio o en el respectivo contrato o convenio.

9. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN.

Por tratarse de un proceso de características técnicas uniformes en el que los parámetros técnicos se encuentran predeterminados se tendrá en cuenta **como único criterio de calificación el precio de la oferta.**

10. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso Selección Abreviada por subasta Inversa Electrónica, el Comité Evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el informe de evaluación se publicará en el portal único de contratación SECOP II.

En caso de presentarse un solo proponente, este se invitará a negociar para que se baje al menos el valor del lance mínimo, si el proponente y la entidad llegan a un acuerdo se le adjudicará el proceso a este proponente.

11. MÁRGENES DE MÍNIMOS DE MEJORA DE OFERTA: LITERAL C DEL NUMERAL 1 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2 DEL DECRETO 1082 DE ABRIL DE 2015.

El margen mínimo de mejora de ofertas, deberá ser igual o mayor al 2% del total de los VALORES UNITARIOS.

En consecuencia, solo serán válidos los lances que superen este margen.

En la subasta sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso.

12. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA:

Previo al inicio de la subasta electrónica, se procederá a abrir el sobre electrónico numero dos que contiene la oferta económica inicial de los proponentes habilitados con el fin de verificar que las ofertas no superen los valores de referencia establecidos en el ANEXO 3 PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.

La entidad hará públicas las ofertas económicas iniciales de todos los proponentes habilitados y es responsabilidad de cada oferente conocer los ofrecimientos de los demás participantes para cotejar errores de la plataforma frente al menor valor con el cual inicia la subasta (el error se genera por las diferentes formas en que cada oferente presenta su oferta y que la plataforma realiza un proceso de automatización).

La entidad verificará que el valor unitario por elemento no sea superior al precio unitario fijado como VALOR TOPE. Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedaran inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa.

Se procederá a realizar la subasta inversa de forma electrónica en la fecha y hora establecidas para el efecto, en el cronograma del proceso, con los proponentes habilitados en la evaluación de los dos sobres (habilitante y económico).

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Durante la audiencia se prohíbe a los oferentes participantes pactar acuerdos antes de la diligencia de subasta que configure el delito de colusión, en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, "Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años...".

Los oferentes habilitados deberán ingresar al expediente electrónico por el campo SUBASTA ELECTRÓNICA en el link azul que se denomina "listo para comenzar" o "en curso" dependiendo del momento en que ingrese a la subasta.

Dentro del término TOTAL establecido en la subasta, los oferentes no tendrán restricción de ingreso o de salir en cualquier momento.

La subasta se realizará a través de una puja dinámica sin presencia física de los proponentes y mediante lances electrónicos, a través de la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Como se pretende realizar la subasta por monto agotable, el valor de la oferta es inmodificable. Por tal razón, se realizarán los lances sobre los valores unitarios y se tomará como valor referencia la sumatoria total de los mismos, es decir que el valor de la oferta para efectos de la subasta será el valor total (sumatoria) de los precios unitarios. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio establecido con un margen de diferencia igual o superior al 2% de la menor oferta presentada. Es importante reiterar que este decremento aplica para la subasta y NO reduce el valor total del contrato, señalado en la propuesta económica.

El decremento de la oferta presentada en los lances aplica y reduce simultáneamente el valor unitario de los ítems ofertados señalado en la propuesta económica. Es decir que el proponente que resulte ganador, deberá ajustar su Oferta Económica para que la sumatoria de los precios unitarios corresponda al valor de su último lance con los correspondientes ajustes al peso. En este ajuste ningún precio unitario podrá incrementarse.

De conformidad con las reglas establecidas para la subasta electrónica, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido frente a todos los valores unitarios de la menor oferta valida anterior. Esto quiere decir que, para que el lance sea válido, la rebaja en cada precio unitario debe ser superior al 2% del valor del correspondiente ítem del último lance válido.

El término TOTAL que se otorgará a los oferentes habilitados para realizar las pujas que mejoren sus ofertas será de 20 minutos.

Es obligación de todos los oferentes revisar los mensajes que genere la entidad en la subasta electrónica con el fin de aclarar situaciones del procedimiento durante el término TOTAL de la subasta, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los participantes.

La entidad no se hace responsable de responder mensajes enviados durante la subasta por un canal diferente al de la subasta misma.

Los oferentes podrán realizar cuantos lances consideren necesarios dentro del término TOTAL establecido en la subasta, siempre y cuando cumplan con el margen mínimo establecido para la oferta anterior.

El primer valor incluido para participar de la subasta no se entiende como un lance de mejora, si éste no mejora la misma.

Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial (importante revisar las ofertas de los otros participantes).

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad previa a la adjudicación adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez Adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

La subasta se dará por terminada cuando el cronometro llegue a 00:00 (cero) y no se otorgue a los oferentes la posibilidad de realizar sus lances, así mismo se recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa (siempre y cuando su propuesta no sea artificialmente baja).

Si los oferentes no presentan lances durante la Subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

Nota: El procedimiento para realizar la subasta fue ajustado, por tal razón, prevalece el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones sobre el que se encuentra en el estudio previo. En cualquier discrepancia y divergencia prevalecerá el Pliego definitivo.

ASPECTO A TENER EN CUENTA: No siempre la recomendación del ganador que hace la plataforma o encontrarse en primer lugar de la subasta significa que ese oferente es el ganador de la subasta, ya que la plataforma simplemente realiza un proceso de automatización, razón por la cual la entidad hace referencia a la revisión de los mensajes que se generen por el canal de la subasta y en la obligación de los proponentes de revisar las ofertas de los demás competidores.

De existir discrepancias entre la recomendación que realiza la plataforma frente al ganador de la subasta y el ganador en circunstancias establecidas en los anteriores literales, la entidad dará prevalencia al presente texto.

SUSPENSIÓN O CANCELACION DE LA SUBASTA

Si durante la subasta se presentan inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, se programará una nueva fecha para tal fin y se enviará una notificación a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

12.1. FACTORES DE DESEMPATE.

De acuerdo al numeral 9 de artículo 2.2.1.2.1.2.2. Del decreto 1082 de 2015, en caso de empate al terminar la subasta inversa la entidad debe seleccionar al oferente que presento el menor precio inicial, en caso de persistir el empate la entidad estantal debe aplicar las reglas del artículo 35 de la ley 2069 de 2020:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes

legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso

Para la aplicación de estos criterios de desempate se deben tener en cuenta todas las condiciones dela artículo 35 de la ley 2069 de 2020.

13. ANALISIS DEL SECTOR. El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría Administrativa y se encuentra en el Anexo No. 1 y forma parte de los documentos previos de este proceso.

14. ANALISIS DEL RIESGO. El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría Administrativa, y se encuentra en el anexo RIESGOS y forma parte del presente estudio previo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y a la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación, **VER MATRIZ DE RIESGOS**, el cual hace parte integral de este proceso.

15. GARANTIAS.

Para el Proponente

15.1. Seriedad de la Oferta: La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda, Nit No. 891-480.085-7, y por el objeto de la

presente subasta inversa, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del Contrato, dentro de los términos establecidos por el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del presupuesto oficial y una vigencia de noventa (90) días a partir del día del cierre y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El mayor valor que pueda generar la ampliación de dicha póliza será en todos los casos a cargo del proponente.
De este numeral será subsanable, el nombre correcto del afianzado, El valor, la vigencia, y la firma del tomador.

Para el Contratista:

15.2. Cumplimiento: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

Esta garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal

incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

15.3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El valor de estas garantías será del 20 % del valor del contrato. Su vigencia deberá ser por el término del contrato y un (1) año más.

15.4. Salarios y Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Por el Diez Por Ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

16. EL PROCESO SI ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL, ASÍ:

De conformidad con artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

Según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos en contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública así:

De conformidad con artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

Según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos en contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública así:

Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación				
Acuerdo comercial		**Entidades Estatales del nivel municipal y departamental**	**APLICA**	**EXCEPCIÓN**
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios a partir de $818'781.000 COP.	SI	NO
	Perú	Servicios de construcción a partir de $20.469'524.000 COP.	SI	NO
	México	N/A	NO	NO
Canadá		N/A	NO	NO
Chile		Bienes y servicios a partir de $818'650.000 COP.	SI	NO
		Servicios de construcción a partir de $20.466'258.000 COP.		

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviad por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-32-2021

Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación				
Acuerdo comercial		**Entidades Estatales del nivel municipal y departamental**	**APLICA**	**EXCEPCIÓN**
Corea		Bienes y servicios a partir de $834'620.000 COP. Servicios de construcción a partir de $62.596'500.000 COP.	SI	NO
Estados AELC (* * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),		Bienes y servicios a partir de $818'600.000 COP. Servicios de construcción a partir de $20.465'000.000 COP	SI	NO
Estados Unidos y Costa Rica		Bienes y servicios a partir de $1.481'116.000 COP. Servicios de construcción a partir de $20.868'078.000 COP	SI	NO
México		N/A	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	A partir del límite inferior de la menor cuantía de la Entidad ($57'057,196 COP).	SI	NO
	Guatemala		SI	NO
	Honduras	N/A	NO	NO
Unión Europea (* 27 PAISES) y Alemania, España, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Malta, Bélgica, Francia, Países bajos, Bulgaria, Grecia, Polonia, Chipre, Hungría, Portugal, Dinamar3ca, Irlanda, Reino unido,		Bienes y servicios a partir de $818'660.000 COP.	SI	NO
		Servicios de construcción a partir de $20.466'500.000 COP.	NO	NO

Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación			
Acuerdo comercial	**Entidades Estatales del nivel municipal y departamental**	**APLICA**	**EXCEPCIÓN**
Eslovaquia, Italia, República Checa, Eslovenia, Letonia, Rumania, Estonia, Lituania, Suecia.			
(*) Fuente	https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf#page=22&zoom=100,0,0		
* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).			

(*) **CONCLUSION**: De acuerdo al anterior cuadro de análisis sobre los valores a partir de los cuales son aplicables los acuerdos comerciales, para la contratación aplica el acuerdo comercial Alianza Pacífico únicamente para los países de Chile y Perú, Acuerdos comerciales con Chile, Corea, Estados, AELC, Estados Unidos y Costa Rica, Triángulo Norte únicamente para los países del Salvador y Guatemala, y el acuerdo con la Unión Europea.

No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad (Argentina, Aruba, Australia, Brasil, China, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Turquía, Uruguay).
https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad.

NOTA: Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen: (a) Balance general (ii) Estado

de resultados. Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Finalmente, se puede concluir que este proceso de contratación aplica para acuerdos comerciales con algunos de los países listados, por su presupuesto y bien a adquirir, razón por la cual debe darse un trato igualitario para las empresas de estos países y las colombianas.

LEONARDO GOMEZ FRANCO
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Katherine Galvis B